



Solicitud de Ministro de Fe

RESPONSABLE:

- Cualquier grupo de personas que se esté coordinando para formar una organización, de acuerdo a la Ley 19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

REQUISITOS:

- Retirar formulario en Dirección de Desarrollo Comunitario (Dideco) o en Oficina de Partes para solicitar Ministro de Fe.

El Formulario de Solicitud de Ministro de Fe, debe ser acompañado de un registro de firmas de las personas solicitantes e ingresado a través de la Oficina de Partes.

Una vez ingresado en Oficina de Partes será visado por Secretaría Municipal y enviado al Alcalde (sa) para su resolución.

Una vez resuelto por el Alcalde (sa) se procederá a emitir el decreto que asigna la función de Ministro de Fe al funcionario Municipal designado por el Alcalde (sa).

(Se aclara que según la Ley N° 19.418, puede ser Ministro de Fe un Oficial del Registro Civil, el Notario o un Funcionario Municipal designado y autorizado por el Alcalde).

- Para el caso de las Juntas de Vecinos, las personas que deseen integrarla deben tener más de 14 años (Ley 20.131) y no deben pertenecer a otra Junta de Vecinos, de ser así deben renunciar a la primera. En el caso de las Organizaciones Funcionales 15 años
- Las personas deben residir en una misma Unidad Vecinal (para el caso de las Juntas de Vecinos).
- No perseguir fines de lucro.
- Haberse reunido anteriormente para verificar que el número mínimo exigido se cumpla:
 - Junta de Vecinos: 150 socios. Para menos de esta cantidad se puede, especificando en un Decreto Alcaldicio que se deja exento el requisito del número mínimo en aquellos lugares alejados.
 - Organizaciones Funcionales: 15 socios (sector urbano) y 10 socios (sector rural)

PLAZO:

- Se sugiere presentar la solicitud de Ministro de Fe a la municipalidad con a lo menos, unos **diez** días de anticipación a la celebración de la reunión de constitución.



Asamblea Constitutiva y Obtención de Personalidad Jurídica

DE LA REUNIÓN DE CONSTITUCIÓN:

- Una vez designado el Ministro de Fe, se llevará a cabo la reunión de constitución, en la cual se inscribirán en el Libro de Registro de Socios a todas las personas que deseen pertenecer a la organización y que cumplan con los requisitos establecidos, presentando para tal efecto su Cédula de Identidad ante el Ministro de Fe y firmando el libro.
- Posteriormente se deberá leer y sancionar el Estatuto respectivo.
- De aprobarse el Estatuto, se procederá a la elección de la Directiva Provisoria.
- Los dirigentes que resultasen elegidos deberán firmar el acta de Constitución de la organización.

DE LA TRAMITACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA:

- Una vez realizada la Sesión de Constitución, la Directiva Provisoria deberá preocuparse de reunir todos los antecedentes necesarios para la obtención de la Personalidad Jurídica, y depositarlos en la Secretaría Municipal en el plazo máximo de 30 días después de efectuada la Asamblea de Constitución.

Los documentos a presentar serán los siguientes:

- ♣ Formulario de solicitud de inscripción de la organización en Registro Municipal.
- ♣ Acta de Asamblea de Constitución (Formulario entregado). Firmada por todos los dirigentes electos, más la firma y timbre del Ministro de Fe. El acta respectiva deberá indicar claramente la fecha, hora, lugar, número de socios asistentes, votación del Estatuto, votación de la directiva, identificación de los dirigentes elegidos (nombre, Rut, domicilio particular).
- ♣ Libro de actas de la organización en donde se registre los antecedentes de la reunión de constitución.
- ♣ Estatuto de la Organización en original.
- ♣ Libro de Registro de Socios. Con la firma de todos los socios presentes, su Rut y todos los antecedentes requeridos. Debe ser un libro y no hojas sueltas.
- ♣ Desde el momento en que se efectúe el depósito de los documentos Secretaría Municipal, la organización contará con Personalidad Jurídica propia.
- ♣ El Secretario Municipal tendrá un **plazo de 3 días hábiles** para emitir un certificado dando cuenta de la recepción de los antecedentes.



El Secretario Municipal tendrá un **plazo de 30 días** para objetar la constitución de la organización si esta no se hubiese ajustado a derecho, lo que deberá informar al Presidente de la organización.

La organización tiene un **plazo de 90 días** para subsanar las observaciones, para lo cual puede solicitar la asesoría de la Municipalidad. Si no se subsanan las observaciones la personalidad jurídica quedará caducada, pero si son subsanadas se debe informar de esto al Secretario Municipal, quien emitirá un certificado para constancia.

- El Presidente, deberá retirar en Secretaría Municipal el Libro de Actas, el Libro de Registro de Socios, el Certificado de Personalidad Jurídica y un ejemplar de los estatutos, el cual estará firmado en cada una de sus hojas por el Secretario Municipal.
- Luego de esto, la Directiva Provisoria deberá llamar a una sesión extraordinaria para elegir el **Directorio Definitivo, que tendrá 3 años de vigencia** (Ley 20.500) y la Comisión Revisora de Cuentas.

SUGERENCIA:

- Se sugiere acercarse a la oficina de la Dirección de Desarrollo Comunitario o a la Oficina Secretaría Municipal para asesorarse, antes de la realización de la reunión de constitución de la organización y para coordinar todo lo referente a ella, especialmente la solicitud de Formularios Tipo para constitución, que gratuitamente otorga el municipio.